

COMISIÓN

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

DECISIÓN Nº 177

de 5 de octubre de 1999

sobre los formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo (E 128 y E 128 B)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/748/CE)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, en virtud del cual es la encargada de tratar cualquier cuestión administrativa o de interpretación que se derive de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y de los Reglamentos posteriores,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, en el que se establecen los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y demás documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos,

Vista la Decisión nº 165, de 30 de junio de 1997, que establece y adapta algunos modelos de formularios necesarios a efectos de la aplicación de dichos Reglamentos,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene adaptar los formularios E 128 y E 128 B con el fin de tener en cuenta el Reglamento (CE) nº 307/1999 del Consejo, de 8 de febrero de 1999, que amplía a los estudiantes las disposiciones relativas al derecho a las prestaciones en especie en caso de enfermedad.
- (2) En virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, completado mediante el anexo VI del Protocolo de 17 de marzo de 1993, los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 son de aplicación en el Espacio Económico Europeo.
- (3) Por decisión del Comité Mixto del EEE, los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 se adaptarán y aplicarán en el Espacio Económico Europeo.
- (4) Por razones prácticas, procede utilizar formularios idénticos en la Comunidad y en el Espacio Económico Europeo.
- (5) La lengua de emisión de los formularios es objeto de la Recomendación nº 15 de la Comisión Administrativa.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

DECIDE:

1. Los formularios E 128 y E 128 B para las prestaciones en especie que se requieran durante una estancia en un Estado miembro sin que sea preciso cumplir la condición de necesidad inmediata, reproducidos en la Decisión nº 165 de 30 de junio de 1997, se sustituyen por los modelos adjuntos.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros pondrán a disposición de los interesados (beneficiarios, instituciones, empresarios, etc.) los formularios cuyos modelos se adjuntan.
3. Cada formulario está disponible en las lenguas oficiales de la Comunidad e irá presentado de tal modo que las distintas versiones sean perfectamente superponibles para permitir a cada destinatario (beneficiario, institución, empresario, etc.) recibir el formulario impreso en su lengua nacional.
4. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

El Presidente de la Comisión Administrativa

Jorma PERÄLÄ

CERTIFICADO DE DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE NECESARIAS DURANTE UNA ESTANCIA EN UN ESTADO MIEMBRO

(Atención: este documento no causa ningún derecho si el objetivo del viaje es recibir un tratamiento médico en el extranjero)

Reglamentos de seguridad social: Reglamento (CEE) nº 1408/71, artículo 22 ter y artículo 34 ter

La institución competente deberá cumplimentar el formulario en caracteres de imprenta y entregarlo al interesado o enviarlo a la institución del lugar de estancia si el formulario fuera emitido a petición de ésta

1.	Beneficiario:	<input type="checkbox"/> Actividad en un Estado miembro distinto del Estado competente: trabajador por cuenta ajena/propia (2) <input type="checkbox"/> Estudiante		
1.1.	Apellidos (3):		
	Apellidos anteriores (3):		
	Nombre:	Fecha de nacimiento (4):	
	Dirección habitual: Calle:		
	Localidad:	Código postal:	País (1):
1.2.	DNI (5):	Nº de identificación (6):		

2. Miembros de la familia que se trasladan temporalmente a otro Estado miembro					
2.1.	Apellidos (3)	Apellidos anteriores (3)	Nombre	Fecha de nacimiento (4)	Nº de identificación (6)

2.2.	Dirección habitual (7): Calle:
	Localidad:	Código postal:	País (1):	

3. El presente documento permite a las personas antes citadas obtener de los organismos aseguradores del país de estancia **las prestaciones en especie necesarias** en caso de enfermedad o de maternidad y, provisionalmente, en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional,

en (1): a partir del (4): hasta el: inclusive

4. Institución competente	
4.1.	Denominación: Nº de código (8):
4.2.	Dirección: Calle:
	Localidad: Código postal: País (1):
4.3.	Sello:
	Fecha (4):
	Firma:

5. Extensión del período de validez			
5.1.	del al	5.3.	del al
5.2.	Sello:	5.4.	Sello:
	Fecha:		Fecha:
	Firma:		Firma:

INSTRUCCIONES PARA EL ASEGURADO Y LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

- a) En caso de que uno de los interesados deba recurrir a las prestaciones, incluida la hospitalización, deberá presentarse este documento ante el organismo asegurador del país de estancia, es decir:
- en **Bélgica**, la mutualidad elegida;
 - en **Dinamarca**, los médicos generalistas, los dentistas y los hospitales pertenecientes al servicio público de salud. Los tratamientos especializados pueden obtenerse con la referencia del médico generalista. Para más información, diríjense a las autoridades locales y regionales;
 - en **Alemania**, la caja del seguro de enfermedad de su elección, que, a cambio del formulario, le entregará, un certificado que da derecho a todas las prestaciones sin que haya que cumplir el requisito de necesidad inmediata;
 - en **Grecia**, por regla general, la oficina regional o local del Instituto de los Seguros Sociales (IKA), que entregará al interesado una cartilla sin la cual no pueden obtenerse prestaciones en especie;
 - en **España**, los servicios médicos y hospitalarios de la red sanitaria del servicio público de salud español, debe presentarse el formulario con una fotocopia del mismo;
 - en **Francia**, para obtener el reembolso, la «Caisse primaire d'assurance maladie» (Caja primaria del seguro de enfermedad) o directamente el hospital en caso de hospitalización;
 - en **Irlanda**, el «Health Board» (Servicio de salud) del área en la que se solicita la prestación;
 - en **Italia**, por regla general, la «Azienda sanitaria locale» (ASL) (Unidad local de la administración de la salud) competente según el territorio; para los marineros y el personal navegante de la aviación civil, el «Ministero della sanità — Ufficio di sanità marittima o aerea» (Ministerio de Sanidad — Oficina de la salud de la marina o de la aviación) competente según el territorio;
 - en **Luxemburgo**, la «Caisse de maladie des ouvriers» (Caja de enfermedad de los obreros);
 - en los **Países Bajos**, el «ANOV Verzekerings» (Mutualidad general de enfermedad de los Países Bajos), en Utrecht, que entregará a cambio del formulario un certificado por el que se concede el derecho a todas las prestaciones sin condición de necesidad inmediata;
 - en **Austria**, la «Gebietskrankenkasse» (Caja regional del seguro de enfermedad) competente para el lugar de estancia;
 - en **Portugal** para el continente: la «Administração Regional de Saúde» (Administración regional de salud) del lugar de estancia; para Madeira: la «Direcção Regional de Saúde Pública» (Dirección regional de salud pública) en Funchal; para Azores: la «Direcção Regional de Saúde» (Dirección regional de salud), en Angra do Heroísmo;
 - en **Finlandia**, la oficina local de la «Kansaneläkelaitos» (Institución de seguros sociales), en caso de reembolso de los gastos médicos realizados en el sector privado. Pueden obtenerse prestaciones en especie en los centros sanitarios municipales y hospitales públicos previa presentación de este certificado;
 - en **Suecia**, la «försäkringskassan» (Oficina de los seguros sociales). La asistencia de los servicios médicos (hospital, médico, dentista, etc) puede pedirse sin contacto previo con dicha institución;
 - en el **Reino Unido**, la asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con la institución competente, mediante presentación de este formulario;
 - en **Islandia**, el «Tryggingastofnun ríkisins» (Instituto nacional de la seguridad social), en Reikiavik. La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario;
 - en **Liechtenstein**, directamente ante los servicios médicos (médico, hospital, etc.);
 - en **Noruega**, la «lokale Trygdekontor» (Oficina local del seguro). La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario;
- b) Para obtener las prestaciones en metálico, el interesado debe transmitir a la institución del lugar de estancia una notificación de la interrupción del trabajo en los tres días siguientes al comienzo de la incapacidad laboral o, si la legislación aplicada por la institución competente o por la institución del lugar de estancia así lo estipula, un certificado de incapacidad laboral emitido por el médico del que recibe el tratamiento.

NOTAS

- (*) A efectos del anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el presente formulario es válido también para Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Sigla del país: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Para los nacionales españoles, indicar los dos apellidos de nacimiento.
Para los nacionales portugueses, indicar todos los nombres (nombres, apellidos, apellidos de soltera) en el orden del estado civil tal y como figuran en el documento nacional de identidad o en el pasaporte.
- (4) Indíquese la fecha en el orden siguiente: día/mes/año.
- (5) Para los nacionales españoles, indíquese el número figurando en el documento nacional de identidad (DNI), si existe, aunque esté caducado. En su defecto, indíquese «nada».
- (6) Para los nacionales italianos, indicar, si es posible, el número de afiliación y/o el «codice fiscale».
- (7) Indíquese sólo en caso de que la dirección de los miembros de la familia sea distinta de la del trabajador o del estudiante.
- (8) Si procede.

CERTIFICADO DE DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DURANTE UNA ESTANCIA EN UN ESTADO MIEMBRO

(Atención: este documento no causa ningún derecho si el objetivo del viaje es recibir un tratamiento médico en el extranjero)

Reglamentos de seguridad social: Reglamento (CEE) nº 1408/71: artículo 22 ter; artículo 34 ter.

La institución competente deberá cumplimentar el formulario con caracteres de imprenta y entregarlo al interesado o enviarlo a la institución del lugar de estancia si el formulario fuera emitido a petición de ésta

1.	<input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia que ejerce una actividad en un Estado miembro distinto del Estado competente <input type="checkbox"/> Estudiante contemplado en el artículo 34 ter				
1.1.	Apellidos (2): Apellidos anteriores (2): Nombre: Fecha de nacimiento (3): Dirección habitual: Calle: Localidad: Código postal: País (1):				
1.2.	Nº de identificación:				

2.	Miembros de la familia				
2.1.	Apellidos (2)	Apellidos anteriores (2)	Nombre	Fecha de nacimiento (3)	Nº de identificación

2.2.	Dirección habitual (4): Calle: Localidad: Código postal: País (1):				

3. El presente documento permite a las personas contempladas en el recuadro 1 y/o en el recuadro 2 que se encuentren en **estancia temporal** en otro Estado miembro distinto del Estado competente, obtener de los organismos aseguradores del país de estancia **las prestaciones en especie necesarias únicamente en caso de hospitalización:**

en (1): a partir del (3): hasta el: inclusive

4.	Institución competente				
4.1.	Denominación:			Nº de código:	
4.2.	Dirección: Calle:				
	Localidad: Código postal: País: BÉLGICA				
4.3.	Sello:	Fecha (3): Firma:			

INSTRUCCIONES PARA EL ASEGURADO Y LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

Cuando uno de los interesados deba hospitalizarse, este documento deberá presentarse ante el organismo asegurador del país de estancia, es decir:

en **Dinamarca**, los médicos generalistas, los dentistas y los hospitales pertenecientes al servicio público de salud. Los tratamientos especializados pueden obtenerse con la referencia del médico generalista. Para más información, diríjase a las autoridades locales y regionales;

en **Alemania**, la caja del seguro de enfermedad de su elección, que, a cambio del formulario, le entregará, un certificado que da derecho a todas las prestaciones sin que haya que cumplir el requisito de necesidad inmediata;

en **Grecia**, por regla general, la oficina regional o local del Instituto de los Seguros Sociales (IKA), que entregará al interesado una cartilla sin la cual no pueden obtenerse prestaciones en especie;

en **España**, los servicios médicos y hospitalarios de la red sanitaria del servicio público de salud español. Debe presentarse el formulario con una fotocopia del mismo;

en **Francia**, para obtener el reembolso, la «Caisse primaire d'assurance maladie» (Caja primaria del seguro de enfermedad) o directamente el hospital en caso de hospitalización;

en **Irlanda**, el «Health Board» (Servicio de salud) del área en la que se solicita la prestación;

en **Italia**, por regla general, la «Azienda sanitaria locale» (ASL) (Unidad local de la administración de la salud) competente según el territorio; para los marineros y el personal navegante de la aviación civil, el «Ministero della sanità — Ufficio di sanità marittima o aerea» (Ministerio de Sanidad — Oficina de la salud de la marina o de la aviación) competente según el territorio;

en **Luxemburgo**, la «Caisse de maladie des ouvriers» (Caja de enfermedad de los obreros);

en los **Países Bajos**, el «ANOV Verzekerings» (Mutualidad general de enfermedad de los Países Bajos), en Utrecht, que entregará a cambio del formulario un certificado por el que se concede el derecho a todas las prestaciones sin condición de necesidad inmediata;

en **Austria**, la «Gebietskrankenkasse» (Caja regional del seguro de enfermedad) competente para el lugar de estancia;

en **Portugal**, para el continente: la «Administração Regional de Saúde» (Administración regional de salud) del lugar de estancia; para Madeira: la «Direcção Regional de Saúde Pública» (Dirección regional de salud pública), en Funchal; para Azores: la «Direcção Regional de Saúde» (Dirección regional de salud), en Angra do Heroísmo;

en **Finlandia**, la oficina local de la «Kansaneläkelaitos» (Institución de seguros sociales), en caso de reembolso de los gastos médicos realizados en el sector privado. Pueden obtenerse prestaciones en especie en los centros sanitarios municipales y hospitales públicos previa presentación de este certificado;

en **Suecia**, la «försäkringskassan» (Oficina de los seguros sociales). La asistencia de los servicios médicos (hospital, médico, dentista, etc.) puede pedirse sin contacto previo con dicha institución;

en el **Reino Unido**, la asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con la institución competente, mediante presentación de este formulario;

en **Islandia**, el «Tryggingastofnun ríkisins» (Instituto nacional de la seguridad social), en Reikiavik. La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario;

en **Liechtenstein**, directamente ante los servicios médicos (médico, hospital, etc.);

en **Noruega**, la «lokale Trygdekontor» (Oficina local del seguro). La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario.

NOTAS

(*) A efectos del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, anexo VI, Seguridad Social, el presente formulario es válido también para Islandia, Liechtenstein y Noruega.

(1) Sigla del país: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.

(2) Para los nacionales españoles, indíquense los dos apellidos de nacimiento.

Para los nacionales portugueses, indíquense todos los nombres (nombres, apellidos, apellidos de soltera) en el orden del estado civil tal y como figuran en el documento nacional de identidad o en el pasaporte.

(3) Indíquese la fecha en el orden siguiente: día/mes/año.

(4) Indíquese solamente cuando la dirección de los miembros de la familia difiere de la del trabajador o del titular de pensión o de renta.
